

**LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES ESTÁN PRESENTADAS EN FORMA
DESCENDENTE, DE ACUERDO A LA SESIÓN EN QUE SE LLEVARON A CABO
(PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE)
SEPTIEMBRE 2015 – SEPTIEMBRE 2018**

C. DIP. YOLANDA RUIZ LORENZO
Asume funciones en virtud de la licencia otorgada
a la diputada María Beatriz Hernández Cruz, a
partir del día 30 de abril y hasta el día 2 de julio
de 2018.



**Actualizado al 3 de mayo de 2018
(Participaciones: 1)**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y
DIPUTADOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 19,
FRACCIÓN III, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 77, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE Y SE
REFORMA LA FRACCIÓN XLIX DEL MISMO ARTÍCULO, DE LA LEY DE
EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

C. Dip. Yolanda Ruiz Lorenzo: Con el permiso de la presidencia y de los honorables miembros de la mesa directiva. Saludo a las amigas y amigos que nos acompañan en esta Casa Legislativa y aquellos que nos siguen por medios electrónicos y a los representantes de los medios de comunicación. Diputados y diputadas.

**(Leyendo) »DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIERREZ PRESIDENTE DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO.
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos **el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos

permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 19, fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, y se adiciona una fracción L al artículo 77, recorriendo la subsecuente y se reforma la fracción XLIX del mismo artículo, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación es uno de los principales derechos humanos, reconocido y defendido a nivel internacional en multitud de instrumentos jurídicos, empezando por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 26 proclama el derecho de toda persona a recibirla y a que ésta busque el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos y libertades.

Este compromiso internacional, que en México y en Guanajuato compartimos con absoluta certeza y determinación, se ha refrendado durante las décadas siguientes, en documentos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre muchos otros.

Para cumplir con ellos y con el deber que nos une hacia las nuevas generaciones, en nuestro país hemos desarrollado una gigantesca estructura presupuestal, institucional y social, en la que participa tanto el sector público como los particulares, para brindarle a los niños, a los jóvenes y a sus familias, la mayor variedad posible de opciones académicas, con el objetivo de que todos aprendan y puedan utilizar esos conocimientos como herramientas para construir su vocación y su vida en libertad y en progreso.

Sin embargo, para que todos los esfuerzos que llevamos a cabo rindan plenamente sus frutos, es necesario prevenir y atender los casos de abandono y deserción escolar, con la conciencia de que cuando una niña o un joven abandonan repentinamente sus estudios ello no solo implica que probablemente se están transgrediendo sus derechos a recibir formación académica, sino que ello también constituye una grave señal de alerta en el sentido de que pudieran estar en riesgo otros de sus derechos.

Es necesario reafirmarlo, si un niño o una joven deserta inexplicablemente de la escuela, esto no es normal, y no debe ser recibido por la sociedad y las instituciones con simple resignación, sino que es necesario que actuemos para conocer el caso. Si simplemente se abandonó una escuela para integrarse a otra o para aprovechar alguna de las diversas opciones contempladas en la legislación, entonces no hay problema. Pero si hay un abandono absoluto de la educación básica, entonces sí tenemos que actuar y además, verificar que no se trate de una señal de transgresiones aún más graves a los derechos de ese estudiante.

Por ello los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado celebramos las modificaciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el sentido de involucrar tanto a las autoridades educativas como a las Procuradurías de Protección en el seguimiento y la atención a estos casos, y consideramos necesario refrendar específicamente estas facultades institucionales en las leyes de nuestro estado.

En concreto, proponemos reformar el artículo 19 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, y el artículo 77 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para afirmar esta obligación, de manera que la Secretaría de Educación de nuestro estado diseñe y ponga en marcha todos los mecanismos que se requieran para detectar estas situaciones de abandono e informarlas a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Estamos convencidos de que esta modificación es necesaria, tanto para armonizar nuestra legislación local, como para fortalecer, en la ley y en la vida práctica de nuestras instituciones y de la sociedad guanajuatense, el concepto de que el derecho a la educación no es renunciable, sino que, de acuerdo con el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligatoria en los niveles básico y medio superior.

Aprender no garantiza prosperidad, pero esta sólo es posible cuando hay educación. Por lo tanto, la mera resignación ante el abandono escolar implica simplemente resignarnos ante la marginación de una niña o un joven, para el resto de su vida. Eso es injusto, es ilegal y es inadmisibles.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico. El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman el artículo 19, fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, y el artículo 77, fracciones XLIX, L y LI, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo. Implicará que la Secretaría de Educación de Guanajuato asuma tanto la facultad como el compromiso de establecer los mecanismos que permitan informar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar entre los alumnos que cursen educación básica y media superior.

III. Impacto presupuestario. Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social. Una vez que entre en vigor, las reforma permitirán que la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tenga conocimiento de los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar, de forma que, si fuera necesario, pueda intervenir directamente para garantizar los el pleno ejercicio de los derechos de dichos alumnos y prevenir situaciones de mayor gravedad.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 19, fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Atribuciones de la...

Artículo 19. La Secretaría de...
I. y II. ...

III. Implementar acciones a fin de evitar el ausentismo, abandono y la deserción escolar, **y establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección, los casos de ausentismo, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos, a efecto de que la Procuraduría de Protección aplique los procedimientos necesarios para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes;**

IV a VIII...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción L al artículo 77, recorriendo la subsecuente y se reforma la fracción XLIX del mismo artículo, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Atribuciones de la...

Artículo 77. Corresponde a la Secretaría...

I a XLVIII...

XLIX. Vigilar que las autoridades escolares en instituciones educativas, tratándose de educación básica, cumplan con las normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos;

L. Implementar acciones a fin de evitar el ausentismo, abandono y la deserción escolar, **y establecer los mecanismos para notificar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los casos identificados conforme la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato; y**

LI. Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, deberán, establecerá los mecanismos necesarios para la aplicación del presente decreto, dentro de los seis meses posteriores su entrada en vigencia.

En razón, de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 3 de mayo de 2018. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputado Ismael Sánchez Hernández. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada Leticia Villegas Nava. »

Es cuánto señor presidente. [1]

[1] Transcripción: Lic. Martina Trejo López